Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Viernes, 25 de Octubre de 2013 Núm. 123

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARÍA DE HUERTA

TÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

1.1.- El abastecimiento de agua potable del municipio de Santa María de Huerta es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Suministradora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2.- A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina abonado al usuario del Servicio Municipal de Agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3.- A los efectos de este Reglamento se considera Entidad suministradora de agua potable, aquellas apersonas, naturales o jurídicas, públicas o privadas que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local.

1.4.- El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece, y con el protocolo de actuación que se establece en el mismo para las altas y las bajas; las altas conllevan el precinto previo de los contadores, y su posterior desprecintado, una vez solicitada el alta en el Ayuntamiento, previa presentación del Boletín correspondiente.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.-

Las concesiones se podrán formalizar en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.-

La solicitud y la concesión de la acometida, así como la firma de la póliza, en su caso, obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Re-

BOPSO-123-25102013

glamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.-

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.-

En caso de no ser propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo el caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TÍTULO II

De las concesiones en general

Artículo 7.-

La utilización del suministro de aguas se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.-

Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.-

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.-

Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán del diámetro que señale el Ayuntamiento.

No obstante, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.-

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, en los supuestos del artículo siguiente.

Artículo 12.-

Las bajas del Padrón se concederán en los casos siguientes:

Que el inmueble presente síntomas evidentes de ruina o de falta de condiciones mínimas para habitar el mismo.

Que se proceda a la agrupación de los inmuebles.

BOPSO-123-25102013

Cualquier otra circunstancia que la Junta de Gobierno local considere justificativa de la baja del Servicio.

En los casos de baja, el titular deberá anular la acometida hasta la conexión a la red general, para evitar posibles averías en el futuro.

Artículo 13.-

Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 14.-

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- Usos domésticos en domicilios particulares y edificios.
- Usos industriales.
- Usos especiales (obras y similares).
- Usos oficiales.

Artículo 15.-

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y domésticas; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 16.-

Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 17.-

Las concesiones para usos especiales serán dadas por resolución de Alcaldía en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos, servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 18.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

BOPSO-123-25102013

TÍTULO III
Condiciones de la concesión

Artículo 19.-

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Artículo 20.-

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 21.-

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 22.-

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.-

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengan precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 24.-

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, el pago del mínimo semestral establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TÍTULO IV
Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Artículo 25.-

El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías

BOPSO-123-25102013

públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, ajuicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 26.-

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por instalador autorizado contratado por el abonado y bajo supervisión técnica del Ayuntamiento a cuenta del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 27.-

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 28.-

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

Artículo 29.-

Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura se pueda efectuar sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30.-

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Artículo 31.-

BOPSO-123-25102013

El contador será propiedad del suministrado que deberá ocuparse de su mantenimiento y cambio en caso de avería.

Si al tomar lectura se comprobara que está averiado, el Ayuntamiento facturará un consumo estimado calculando el consumo en un promedio con el de los semestres anteriores y, en su caso, con el semestre inmediato anterior multiplicado por 1,5.

Artículo 32.-

Los abonados o el Ayuntamiento tiene derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

En caso de funcionamiento correcto del contador, el abonado deberá abonar todos los gastos derivados de la citada verificación.

Artículo 33.-

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V

Tarifas y pago de consumos

Artículo 34.-

Las tarifas se señalarán en la Ordenanza fiscal correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 35.-

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará mediante su envío al domicilio del abonado y su posterior pago en la entidad bancaria que corresponda o mediante domiciliación bancaria en las entidades financieras designadas por los abonados.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el Art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.-

A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

BOPSO-123-25102013

TÍTULO VI
Infracciones y sanciones

Artículo 37.- Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

1ª) Conducta negligente en el cuidado del contador del agua, que provoque su rotura.

2.- Se considerarán infracciones graves:

1ª) Conexión de grupo de presión directo a la red general, esto es, sin depósito.

2ª) Conexión de acometida sin autorización municipal, sea o no legalizable.

3ª) La reincidencia, por dos veces, en una falta leve.

4ª) El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión.

5ª) La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado.

3.- Serán infracciones muy graves:

1ª) La reincidencia, por segunda vez en el plazo de un año, de la conexión de acometida sin autorización municipal.

Artículo 38.- Responsables.

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Artículo 39.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.000 euros.

Artículo 40.-

El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá la sanción que corresponda, sin perjuicio del cobro del agua consumida y sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 41.-

El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 42.-

BOPSO-123-25102013

La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta.

Artículo 43.-

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 44.-

En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones o indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45.-

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrá carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni el pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 46.-

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 47.-

El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 48.-

Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 49.-

Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplido en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/85.

Santa María de Huerta, octubre de 2013.– La Alcaldesa, Mercedes Aguilar Medina. 2399

BOPSO-123-25102013